



81/76

Expte. N° 255/76

VISTO:

La resolución N° 322/74 y su modificatoria N°175/75 por las que se dispone la obligatoriedad de la práctica deportiva para los alumnos de esta Casa, // normándose los aspectos relacionados a tal medida; teniendo en cuenta lo solicitado por la Subsecretaría de Bienestar Universitario en el sentido de introducir modificaciones que permitan adecuar las medidas a las especiales circunstancias del período lectivo próximo pasado y a los recursos humanos y financieros disponibles y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales N° 20.654,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Modificar los artículos 10°, 12° y 15° de la resolución N°175/75 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 10°.- La Subsecretaría de Bienestar Universitario dispensará de la / práctica deportiva a los alumnos encuadrados en los siguientes casos:

- a) Los alumnos mayores de treinta años.
- b) Los que estuvieran cumpliendo el Servicio Militar, y que pertenezcan al // cuerpo de Policía de la Provincia, Federal y Gendarmería.
- c) Los que por razones de salud no puedan realizarla, autorizados por el De- / partamento de Sanidad.
- d) Los que estuvieran casados, con hijos a cargo.
- e) Otros casos no contemplados en el presente artículo, será atribución de la Subsecretaría determinar si corresponde autorizar la exención.

ARTICULO 12°.- Los impedidos de asistir a clase por inconvenientes transito-// rios de salud, deberán presentar certificado médico extendido por el Departamento de Sanidad, a efectos de realizar las recuperaciones de clases, durante el tiempo en que estuvo inactivo, en los períodos previstos por la Subsecretaría.

ARTICULO 15°.- Los alumnos afectados a las Olimpiadas Interuniversitarias, se regirán por la Ley Nacional n° 20.596 que instituye la "Licencia especial deportiva" y según la resolución ministerial n° 741/75 de fecha 10 de diciembre de 1975."

ARTICULO 2°.- Dejar en suspenso la aplicación del último párrafo del artículo 17° de la mencionada resolución, hasta tanto las disponibilidades presupuestarias permitan cubrir las necesidades docentes que implican tal medida.

ARTICULO 3°.- Por esta única vez los alumnos que no cumplieron con la práctica deportiva obligatoria en el período lectivo 1975 serán reinscriptos condicio- /

...///





...///

- 2 -

Universidad Nacional de Salta

81/76

Expte. N° 255/76

nalmente en el período lectivo 1976 y deberán realizar dicha práctica durante el presente año, dejándose establecido que de no cumplir con lo dispuesto serán dados de baja como alumnos de esta Universidad.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

U. N. So.
S. A. C.

Lic. MARIO CARLOS CASALLA  
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
RECTOR NORMALIZADOR